



Santiago, 25 de mayo de 2021

Señor
José Ignacio Palma Sotomayor
Director Nacional de Aduanas
Presente.

Señor Director Nacional:

Por medio de la presente, junto con agradecer la oportunidad de realizar comentarios al proyecto de Resolución que modifica las normas aplicables al mandato para despachar, a través del procedimiento de publicación anticipada, comparto nuestra opinión sobre algunos aspectos de la versión que se ha puesto a disposición:

1. Teniendo presente que el proyecto hace referencia a las medidas que el Servicio de Aduanas ha implementado con el objeto de simplificar la tramitación de los despachos, sin que ello implique afectar su función de control y de fiscalización, es posible que no se obtenga ese propósito al limitar a sólo 1 año de duración los mandatos para despachar otorgados por medio de escritura pública, considerando que actualmente pueden ser otorgados de manera indefinida.

Al aplicar la norma propuesta, si un importador o exportador se ve obligado a otorgar o renovar todos los años un mandato mediante escritura pública, es probable que ello tenga los siguientes efectos:

- a) Que no sea una medida que simplifique la tramitación de los despachos, sino que todo lo contrario, por cuanto se agrega el control de vigencia y renovación



de esta clase de mandatos, lo que se puede considerar una función administrativa adicional sin agregar un valor relevante.

- b) Que se produzca un desincentivo al otorgamiento de mandatos mediante escritura pública, que es la que otorga mayores niveles de seguridad y está sujeta a los más elevados requisitos, lo que es una consecuencia sin duda negativa y que muy probablemente no se encuentra entre los objetivos que persigue esta nueva regulación.
- c) Que, al hacer más complejas estas normas, se deberán destinar mayores recursos de fiscalización por parte del Servicio de Aduanas para asegurar su cumplimiento, en desmedro de otras áreas de mayor importancia relativa.
- d) Que el Servicio de Aduanas no mejore su función de control y fiscalización en relación con los mandatos por el hecho de limitar su vigencia.

El mandato que se otorga a los agentes de aduana tiene la particularidad que, para que se puedan ejecutar los actos comprendidos en éste, debe existir una acción del mandante en cada oportunidad, que consiste en el envío de los documentos que correspondan de acuerdo con lo señalado en el Compendio de Normas Aduaneras.

En otras palabras, un mandato por sí solo no dará origen a una destinación aduanera, sino que se requiere en cada caso del envío de documentos al agente de aduana por parte del mandante, lo que parece hacer innecesaria una limitación respecto de su vigencia.

- e) Además de lo anterior, existen mandatos ya existentes que se otorgaron por plazo indefinido de forma válida al amparo de la anterior regulación. De esta manera, coexistirían mandatos indefinidos con mandatos no indefinidos,



salvo que se limite la validez de los que ya se constituyeron, lo que puede ser cuestionable y sin duda resulta en una complicación de la norma en lugar de una simplificación, sin un motivo aparentemente relevante.

2. En la letra A del N° 8.4.2 del proyecto, se señala que *"La carpeta de despacho deberá contener -dependiendo del tipo de documento de transporte que trate- la copia no negociable del conocimiento de embarque, la guía aérea, carta de porte, o documento que haga sus veces"*.

En este sentido, sería conveniente revisar esta norma para hacerla compatible norma con la actual regulación del canje de Conocimientos de Embarque, así como con la letra a) del N° 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras. En caso de transporte marítimo, las carpetas deberían contener una copia canjeada del original del respectivo Conocimiento de Embarque.

3. Por su parte, en la letra B. del N° 8.4.2 del proyecto se indica que *"Tratándose de mandatos otorgados para más de un despacho, el Agente de Aduana deberá mantener una copia autorizada de dicho documento en las carpetas de despacho respectivas"*.

Tratándose de escrituras públicas, esta modificación a la actual norma no parece ser un avance en simplificación, y a la vez no parece tener algún efecto favorable en control o fiscalización por parte del Servicio de Aduanas.

No debe olvidarse que, sin bien existe firma electrónica a disposición de los Notarios, no siempre se autorizan las escrituras de esa forma. Una copia autorizada de una escritura pública sin firma electrónica del Notario respectivo se debe otorgar por el mismo Notario, bajo su firma, o luego de pasado un tiempo por el Archivo Judicial, ambas gestiones afectas a un arancel. De esta manera,



se obligaría no sólo a obtener una gran cantidad de copias para archivarlas en las carpetas, sino que además se agrega un costo innecesario.

Por otra parte, el proyecto de Resolución parece olvidar que actualmente existe la carpeta electrónica para conservar las carpetas, y que esto obligaría a grabar en cada operación un documento que se podría archivar de manera separada, de forma ordenada, eficiente y simple. No se debe olvidar que la escritura pública da fe de su fecha de otorgamiento, por lo que este tratamiento posterior relacionado con la obtención de copias y su archivo parece del todo innecesario.

La norma actual, que obliga a señalar en el documento de destinación aduanera la identificación del mandato que faculta para presentar un despacho, e instruye que se debe mantener una copia en la oficina del agente a disposición del Servicio, señalando además que se debe agregar a las carpetas seleccionadas para revisión, parece más razonable.

4. En relación con la letra C. del N° 8.4.2, cuando se refiere a mandatos para más de un despacho que ampare el ingreso de mercancías, suscritos ante Notario o con firma electrónica autorizada, asignándoles una vigencia de 6 meses, parecería más razonable otorgarles un período de validez de a lo menos un año, tal como actualmente se permite para las operaciones de salida.

Por su parte, cuando un mandato se otorgue con cualquiera de estas formalidades, que también dan cuenta de una fecha cierta de otorgamiento, tal vez no es necesario que se agregue una copia en cada carpeta tramitada, sino que se archiven de forma separada, a disposición de Aduanas, agregando una copia en caso de revisión.



5. Respecto del N° 7 del N° 8.4.3 del proyecto, que se refiere a las disposiciones comunes de los mandatos relacionados con el ingreso de mercancías, se señala que el original debe mantenerse en el primer despacho tramitado, y luego copias legalizadas en las carpetas sucesivas, en donde también se deberá indicar el número del documento en donde se mantiene su original.

En primer lugar, dado que se trata de disposiciones comunes, resulta necesario señalar que en caso de escrituras públicas el único original queda en poder del Notario respectivo. Lo que éste entrega son sólo copias autorizadas.

En cuanto al fondo, nuevamente parece que la norma actual, previamente mencionada, parece más razonable y simple, sin afectar el control o las facultades de Aduana, nuevamente considerando que cualquiera de las alternativas para otorgar mandatos para más de un despacho da total certeza de una fecha cierta de otorgamiento.

A su vez, las disposiciones sobre archivar el mandato en una carpeta y luego anotar en cada una de las carpetas posteriores dónde se encuentra el original, parece obedecer más bien a una medida de orden orientada a archivos físicos, que van en retirada, considerando especialmente la energía e interés con que el Servicio de Aduanas ha impulsado la carpeta electrónica aduanera.

6. En el N° 8 del N° 8.4.3 del proyecto se señala que *"El mandato que se haya indicado en el documento de ingreso deberá ser válido y será el único que podrá invocarse para efectuar el despacho de las mercancías, aun cuando existieren otros mandatos vigentes (otorgados indistintamente)."*

Esta norma parece dar más valor a la forma que al fondo, y puede resultar en inconvenientes o incongruencias que tal vez no han sido previstas.



Por ejemplo, si en alguna operación en particular se indica por error que el mandato se otorgó por instrumento privado, pero en realidad se otorgó por escritura pública, de acuerdo con el proyecto actual la escritura pública no tendría ningún valor para acreditar el mandato para despachar. No parece razonable, y tampoco que esté de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico. Más bien, si se comete un error de esa naturaleza, no se debería entender que un mandato válidamente otorgado carece de todo valor, sino que debería aplicarse una sanción de carácter administrativo por el error en la anotación correspondiente.

7. Lo señalado en relación con el mandato relacionado con las operaciones de ingreso de mercancías, solicito que por favor también se tenga presente en relación con las operaciones de salida.

8. Por último, como una alternativa a todo lo anterior, en el sentido de lograr una simplificación en el otorgamiento y control del mandato para despachar, con un nivel de certeza considerablemente más elevado que con cualquier norma existente a la fecha, me permito sugerir que, aprovechando el desarrollo de la tecnología y la masificación de la acreditación de identidad mediante clave única del Registro Civil, que cuenta incluso con una base de datos de los representantes de las diferentes empresas, el mandato para despachar se pueda otorgar directamente en un módulo disponible en www.aduana.cl, autenticando al mandante mediante clave única, a uno o más agentes de aduana, pudiéndose modificar a través del mismo medio.

Un mandato otorgado en estas condiciones no tendría costo alguno para importadores y exportadores, se podría tramitar en línea a través de internet, otorgaría total certeza a Aduana tanto respecto de su fecha como de las facultades del mandante, sin que sea necesaria inclusive su renovación. Esto, a



su vez, haría innecesario el archivo de mandatos, por cuanto se encontrarían directamente en la página de Aduanas.

Luego de un período determinado de prueba y adaptación, tal vez se pueda considerar su obligatoriedad, de tal manera que sea requisito para la aceptación por parte de Aduana de la destinación aduanera respectiva. Esto último permitiría liberar recursos destinados a la fiscalización de las formalidades en el otorgamiento de mandatos, para destinarlos a funciones de mayor importancia relativa.

Por lo tanto, ruego a Ud. tener presente estos comentarios, esperando que sean de utilidad, reconsiderando las materias que se indican.

Saluda muy atentamente a Ud.,

Hernán Tellería Longhi
Agente de Aduana

Incl.: Lo citado.